

AUTO No. 01363

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2002ER40318** del 6 de noviembre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor **ROBERTO MELENDEZ RAMIREZ**, relacionada con la valoración de un individuo arbóreo que se encuentran ubicados en espacio privado en la **Carrera 54 No. 118 – 32** (Dirección Antigua) – Barrio Niza Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita el día 27 de noviembre de 2002, en la Carrera 54 No. 118 – 32, Bogotá D.C, de la cual emitió el Concepto Técnico SAS No 8502 del 2 de diciembre de 2002, mediante el cual se consideró técnicamente viable tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie: PINO MONTERREY, ubicado en la Carrera 54 No. 118 – 32, Barrio Niza de esta Ciudad.

Que así mismo, el mencionado informe técnico, considera pertinente plantar dos (2) individuos arbóreos de especies nativas o frutales como medida de compensación del recurso forestal talado.

Que mediante Auto No. 0013 del 14 de enero de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del señor **ROBERTO MELENDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 992.975, en condición de propietario del predio ubicado en la Carrera 54 No. 118 – 32, Bogotá D.C, a quien interese, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01363

Que el mencionado Acto Administrativo fue comunicado por aviso con fecha de fijación el 14 de enero de 2003, y desfijándolo el 15 de enero de 2003, a folio 11 del expediente, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 024 del 15 de enero de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizó al señor **ROBERTO MELÉNDEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 992.975, para efectuar tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie: PINO MONTERREY, ubicado en la **Carrera 54 No. 118 – 32**, Bogotá D.C.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado de manera personal el día 5 de febrero de 2003, al señor GERMAN MELENDEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.157.808, de acuerdo con autorización expresa del señor ROBERTO MELÉNDEZ RAMIREZ, de esto último a folio 13 del expediente., de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de marzo de 2012, en la Carrera 70 G No. 118 – 32, Bogotá D.C, de la cual emitió el Concepto Técnico DCA N° 04083 del 23 de mayo de 2012, mediante el cual se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie: PINO MONTERREY, autorizado mediante Resolución No. 0024 del 15 de enero de 2003, que igualmente en el mismo Informe Técnico, se constató el pago de evaluación y seguimiento y el pago por compensación, el cual fue tasado en \$139.000, según resolución 153 de 2003 expedida por el Jardín Botánico. De esto último a folio 20 y 21 del expediente.

Que mediante radicado No. 2015EE144180, del 4 de agosto de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, oficio al señor Luis Olmedo Martínez Zamora, en calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, para que certificara el pago de valoración de árboles a ser compensados por el autorizado del tratamiento silvicultural de tala en relación a la Resolución No. 0024 del 15 de enero de 2003, de lo anterior no se tuvo respuesta por parte del Jardín Botánico.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Dirección de Control Ambiental emitió Resolución No. 02203 del 30 de octubre de 2015, por medio de la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, al señor ROBERTO MELÉNDEZ RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 992.975, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$139.000)**, por concepto de compensación tala de árboles, equivalentes a 0.455 smmlv al año 20003, liquidación que el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, realizara mediante la Resolución No. 153 del 11 de marzo de 2003, conforme a lo ordenado por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –

AUTO No. 01363

DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, en la Resolución No. 0024 del 15 de enero de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo no pudo ser notificado por la dirección antigua no lo conocen, dirección errada, según consta en recibo de entrega de la empresa de mensajería 4/72, a folio 32 y 33 del expediente.

Que el por lo anterior el ya mencionado Acto Administrativo fue comunicado por aviso con fecha de fijación el día 8 de junio de 2016 y desfijado el 21 de junio de 2016. A folio 34 del expediente.

Que mediante Radicado No. 2016ER04599 de fecha 8 de enero de 2016, el señor GERMAN MELENDEZ ESCOBAR, mediante oficio comunica a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, que el señor **ROBERTO MELENDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 992.975, Falleció, el día 15 de agosto de 2014, anexando información documento del registro de defunción No. 08716373 y fotocopia de la cedula del fallecido., a folio 35, 36 y 37 del expediente.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2002ER40318 del 6 de noviembre de 2002, que el autorizado el señor ROBERTO MELÉNDEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D). Falleció como consta en la documentación allegada por sus familiares, y según verificación realizada al portal web (<http://wsr.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>) de la Registradora Nacional del Estado Civil se constató la cancelación de la cedula de ciudadanía No. 992.975, la cual registra el motivo por muerte., a folio 38 del expediente, como quiera que la solicitud de plantar se encontraba a favor del fallecido del mismo modo se extingue la solicitud que recaía sobre él, ya que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles (Artículo 488 del código de procedimiento civil) y por tratarse de una obligación personalísima pues la solicitud de autorización de tala recaía sobre el difunto, es de concluir que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2002-1654**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos,*

AUTO No. 01363

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)" La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

AUTO No. 01363

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2002-1654**, toda vez que el autorizado Falleció, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2002-1654**, proferido a favor del señor **ROBERTO MELÉNDEZ RAMÍREZ – (Q.E.P.D)**, identificado con cedula No. 992.975, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2002-1654** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación a quien interese, ubicado en la **Carrera 70 G No. 118 - 32**, Barrio Niza antigua, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 01363

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2002-1654

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/07/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------